



0 7 1 8  
**RESOLUCIÓN N° DE 2015**  
(EXPEDIENTE N° 691 - 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION  
DEL ESPACIO PUBLICO”**

**LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890  
DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009,**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
2. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
3. El artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
5. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, en el numeral 10: “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”, y en el numeral 3: “Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”.
6. El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: “Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”
7. Establece el **DECRETO No. 0212 DE 2014 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**Artículo 365. “FRANJA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARALELA A LAS VÍAS CANAL.** “Son las áreas que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y con medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

Todo desarrollo urbano contiguo a corrientes naturales de agua, tales como: arroyos (que formen parte de un sistema hidrográfico específico), lagunas, humedales, manantiales o similares, deberá dejar un retiro mínimo,







con relación al borde de las aguas máximas de la corriente natural, una distancia de treinta metros (30.00 ml); las cuales deberán mantenerse como zonas verdes de protección, arborizadas con especies nativas, preferiblemente frutales, para ser trasplantados o sembrados con una altura mínima de tres metros (3.00 ml), atendiendo lo establecido en el artículo 83 Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales. Dichas franjas deberán cumplir con las siguientes condiciones para su desarrollo:

1. Podrán aceptarse los retiros como áreas de recreación, cuando por topografía y accesibilidad sean aptos para su utilización; tales retiros se contabilizarán dentro del porcentaje establecido por las normas mínimas para este tipo de áreas y serán entregados debidamente acondicionados. En caso de que la corriente de agua forme límite con el terreno, la cesión, de darse el caso, se referirá únicamente al predio por urbanizar.
  2. Los retiro y dispuestas de tal forma que permitan que las edificaciones den su frente hacia dicho retiro. Las culatas posteriores de las edificaciones no podrán dar frente directo a los citados retiros sin mediar una vía. Esta condición no rige para urbanizaciones, caso en el cual los retiros estarán incorporados como áreas libres privadas de mantenimiento exclusivo de los propietarios de la urbanización.
  3. Cuando se trate de arroyos o corrientes de agua debidamente canalizadas en zonas urbanas en proceso de consolidación urbanística, en aquellas destinadas a nuevos desarrollos o en futuras zonas de expansión, el retiro no serán inferior a quince (15) metros entre el límite de la respectiva canalización a la línea de propiedad, interponiendo entre estos una vía vehicular o peatonal que se contabilizará dentro del mismo retiro.
  4. Para los arroyos o corrientes de agua no naturales en zonas urbanas consolidadas, los retiros serán los determinados en los estudios que se elaboren para todos o cada uno en particular, y corresponderá a la Secretaría de Planeación definir y autorizar cada retiro en particular."
8. El 7 de octubre de 2014, la secretaria de Control Urbano y Espacio Público realizó visita técnica a la carrera 28 entre Calles 83B y 83C de la Ciudad, atendiendo la solicitud de rad. 121371 de 30/09/2014, donde se pudo observar que en la dirección referenciada se está construyendo una vivienda en la zona de riesgo, en este caso cerca del cuerpo de agua, violando lo establecido en el POT, ya que no guarda la distancia exigida, que en este caso es de 30 Mts, debido a que esta cerca de un arroyo el cual no se encuentra canalizado. El arroyo se encuentra a 10 Mts de la parte posterior de la construcción.  
La construcción es en mampostería con cubierta en tejas de asbesto-cemento, al momento de la visita se encontraba en etapa de pañete.
9. Para efectos de delimitar el área sobre la cual recae la presente actuación administrativa, se tienen en cuenta el Informe Técnico N° 1776 de 07/10/2014, levantados en virtud de la visita adelantada por funcionarios de esta Secretaría; documentos que verifican la ubicación exacta del área de la carrera 28 entre Calles 83B y 83C, zona de espacio público al lado Arroyo el Salao de la Ciudad, que se encuentra ocupado e intervenido ilegalmente, acompañando a este dictamen las pruebas documentales y fotográficas correspondientes que se encuentran anexas a el informe.
10. Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al Artículo 82 de la Constitución Nacional, Decreto Distrital 0212 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, Decreto 868 y 890 de 2008 y demás las normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la ocupación del espacio público y la condición de cada uno, con miras a la recuperación del mismo.
11. Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, le comunicará del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.P.A.C.A.







En mérito de lo expuesto, este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación de la Ronda Hídrica localizada entre la carrera 28 entre Calles 83B y 83C, zona de espacio público al lado del Arroyo el Salao de la Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Elabórense los estudios sociales en los sectores de la Ronda Hídrica del Arroyo localizado entre carrera 28 entre Calles 83B y 83C, zona de espacio público al lado del Arroyo el Salao de la Ciudad, con miras a la verificación de quienes son los ocupantes del entorno, para lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, quienes deberán presentar el informe respectivo junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a los ocupantes de los predios Ronda Hídrica del Arroyo localizado entre las carrera 28 entre Calles 83B y 83C al costado del arroyo el Salao del Distrito de Barranquilla, citándolos a hacerse parte en la presente actuación, con el fin que puedan hacer exposición de sus razones y circunstancias.

Dado en Barranquilla a los, 06 JUL. 2015

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA AMAYA GIL**  
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Proyectado: Tulio Otero  
Asesor: Carolina Consuegra

